

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1960.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Habiendo acudido á mi Autoridad, el Ayuntamiento de Tortosa, en solicitud de que se declare de utilidad pública las obras de ensanche y mejora del paseo del Templo y criadero de árboles, situados en dicha ciudad; he acordado hacerlo público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos aquellos que se supongan interesados, á fin de que dentro de quince días se presenten en la Seccion de Fomento á examinar el correspondiente proyecto, deduciendo en su consecuencia y dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3 de la ley de 17 de Julio de 1836.

Tarragona 8 de Agosto de 1871.—Rómulo Mascaró.

Núm. 1961.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Comision provincial.

Caminos vecinales.

La Comision permanente ha señalado el día 18 del próximo mes de Octubre á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del camino vecinal de Tarragona á Vilarrodona, trozo 1.º, Seccion 2.º, y trozo 2.º, Seccion 1.º.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el reglamento de 20 de Setiembre de 1865 en el Palacio de esta Diputacion y bajo la presidencia del Señor Gobernador de la provincia, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma; para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exacta-

mente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda plicitacion oral por espacio de quince minutos, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 31 de Julio de 1871.—El Vicepresidente, Juan Palau.—P. A. de la C., Tomás Larráz, Secretario.

Nota del presupuesto de las obras del camino á que se refiere el anuncio anterior.

	Presupuesto.
	Pesetas.
Camino vecinal de Tarragona á Vilarrodona.—	
Trozo 1.º, Seccion 2.º y	
Trozo 2.º, Seccion 1.º....	63.911'46

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputacion provincial con fecha 26 de Abril de 1871 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del camino vecinal de Tarragona á Vilarrodona, trozo 1.º, Seccion 2.º, y trozo 2.º, Seccion 1.º, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se

exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha, y firma del interesado.)

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1962.

COLEGIO DE INTERNOS

del Instituto provincial de segunda enseñanza DE TARRAGONA.

Don Manuel Salavera, Director del colegio de internos del Instituto provincial de segunda enseñanza de Tarragona.

Hago saber: Que sostenido el colegio de internos del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia bajo el patronato y protectorado de la Diputacion provincial, y creado para proporcionar á las familias un establecimiento donde puedan colocar con seguridad y confianza á los jóvenes que se dedican á los estudios literarios en esta capital, continuará abierto en el próximo año académico de 1871 á 1872 bajo las condiciones siguientes:

1.º El ingreso se proveerá mediante peticion escrita hecha por el representante de la familia al Director del colegio, expresando los nombres, edad y naturaleza del pretendiente á colegial así como la vecindad del padre ó encargado, que manifestará aceptar y estar conforme con las condiciones y reglas que rigen en el establecimiento. Estas peticiones impresas las proporciona el colegio.

2.º Los colegiales pueden ser pensionistas y medios pensionistas; los primeros permanecen constantemente en el colegio, satisfaciendo, por trimestres anticipados, á razon de 50 pesetas mensuales; los segundos están en el colegio desde las siete y media de la mañana hasta las ocho de la noche, abonando, tambien por trimestres anticipados, 35 pesetas al mes.

3.º El tiempo se reparte entre el estudio, el recreo, las comidas y el reposo con arreglo á la distribucion de horas hecha para las cátedras del Instituto. La alimentacion en general consiste, por la mañana chocolate con suficiente pan; al medio dia sopa variada, buen cocido de carne, tocino, garbanzos y verdura, un entrante variado; postres variadas segun la estacion; pan á voluntad. La merienda se compone de fruta del tiempo y pan; la cena es de ensalada cruda ó cocida, un plato fuerte variado, postres y pan á voluntad.

Por motivos de salud ó costumbre se permite el vino, sin exceso, en las dos comidas fuertes.

Los medio-pensionistas hacen una sola comida en el colegio, toman chocolate y meriendan.

4.º Las obligaciones generales de los colegiales son:

Respetar y obedecer al Director, Regentes é Inspectores, prestándose sumisos á lo que les mandaren, que tendrá siempre por principal fin su mayor provecho. Si alguna observacion tuviesen que hacer la producirán con respetuosidad.

Concurrirán puntuales á la sala de estudio, permaneciendo en ella con silencio, guardando orden y teniendo buena compostura; no levantarán la voz para cosa alguna, necesitando pedir la venia del Regente ó Inspector, para salir de la sala.

No faltarán á las cátedras del Instituto en cuyas asignaturas estén matriculados, ó les hayan sido asignadas para repaso ó estudio privado por el Director.

Cuando los colegiales no asistan á clase permanecerán en la sala de estudio ó donde sus superiores indiquen.

En las horas de recreo estarán reunidos en el sitio destinado al efecto, no separándose de él sin permiso del superior que los presida.

No se entretendrán en juegos peligrosos para sus personas ó las de sus compañeros, ni tampoco en los que puedan perjudicar el edificio ó sus muebles, estando prohibidos absolutamente los jue-

gos en que medie interés de dinero, consistiéndose solo los por mera distracción.

Los colegiales no podrán tener dinero sin conocimiento del Sr. Director, quien permitirá que solo tengan una peseta al mes, y esta recibida de su familia. Les está prohibido fumar.

Los colegiales no podrán tener cerrados con llave sus cofres ni cajones, cuya circunstancia obliga espontáneamente, por razón de delicadeza, á que no entren en los cuartos dormitorios de sus compañeros cuando el que allí habite no esté presente, y aun en este caso será mediante permiso de sus superiores.

El trato mútuo entre los colegiales ha de ser afable, decoroso y cortés, manifestando en sus acciones la buena y delicada educación que debe ostentar con gala toda persona.

La lengua castellana es la que se usa en el colegio.

Los colegiales no recibirán visitas sin conocimiento del Director ó Regente, verificándose en su presencia ó en la de algun Inspector, á no ser que sea con personas de su familia. Tampoco podrán enviar ni recibir cartas, papeles, libros ni otros recados sin expreso conocimiento del Director. Les está igualmente prohibido detenerse en la portería del establecimiento, ni claustros del Instituto á la salida de las clases, ni salir á la calle sin ir acompañados de un dependiente del mismo ó individuo de su familia.

5.ª Se conceden premios y distinciones á los colegiales que sean sumisos, aplicados y que observen buena conducta dentro y fuera del colegio: entre aquellos están las salidas extraordinarias en días festivos y el poder librar á un compañero de los castigos que haya merecido.

6.ª Se imponen, por el contrario, penas y correcciones á los colegiales que las merezcan por su desaplicación, carácter turbulento, insubordinado y á los de espíritu malévolos y destructor.

Cuando agotados todos los medios de suave y cariñosa persuasión se hace uso de las penas correccionales que prudentemente determina el Director, con exclusion de todo castigo corporal.

7.ª Un colegial puede ser expulsado del establecimiento cuando se prueba su terquedad é incorrección en el cumplimiento de sus deberes, sirviendo de pernicioso ejemplo con su mala conducta escolástica y doméstica; faltando á la sumisión, al respeto y á la urbanidad con que debe obedecer á sus superiores y tratar á sus iguales y dependientes.

8.ª El equipaje que los pensionistas deben llevar al colegio será el siguiente, estando la ropa marcada:

- 1 cama de hierro pintado.
- 2 colchones ó un colchon y un gergón.
- 2 almohadas.
- 6 sábanas.
- 3 fundas de almohada.
- 2 mantas de lana, ó una de lana y otra de algodón.
- 1 cubre-cama.
- 6 camisas, siendo dos lo menos blancas.
- 6 calzoncillos.
- 6 pares de medias ó calcetines.
- 3 servilletas con un aro para tenerla rollada.

- 3 tohallas.
- 1 lavamanos completo de hierro pintado.
- 1 colgador de ropa de hierro pintado.
- 1 mesita barnizada.
- 2 sillas idem.
- 1 vaso de noche.
- 1 esterilla ó alfombra para el pié de la cama.

1 espejo y los peines, tijeras, cepillos de cabeza, boca, uñas, ropa y calzado.

- 1 cubierto completo de metal.
- 1 ó 2 cofres para contener la ropa y demás.

Los libros, papel y útiles de escribir necesarios [para sus estudios y prácticas religiosas.

9.ª El traje para dentro del establecimiento será á gusto de la familia, y el de calle consistirá en lo siguiente: sombrero negro de seda, conforme al modelo del colegio; chaqueta ó levita, según la edad ó la estatura, y pantalon de paño negro; corbata de seda negra; chaleco blanco; guante claro; calzado de charol.

10. El lavado y arreglo de la ropa blanca de los pensionistas correrá á cargo del Colegio, si así lo desean las familias, abonando para este servicio 15 pesetas por trimestre anticipado.

11. Para atender á los gastos imprevistos de los colegiales depositarán sus encargados en la dirección 25 pesetas por trimestre, de los cuales se rendirá cuenta.

12. Desde que los colegiales ingresan en el establecimiento quedan sujetos á la disciplina interna que en él rija, así como á la académica del Instituto, con derecho á los servicios que á su clase correspondan y con obligación de cumplir por su parte las condiciones establecidas.

13. Bajo este concepto no tienen derecho á reclamar abono ó descuento por los días que permanezcan al lado de sus familias en fiestas ó vacaciones. Pero cuando, por cualquier motivo, dejen de pertenecer al Colegio se les devolverá la segunda quincena del mes de su salida, con el resto del trimestre satisfecho, si la verifican del día 2 al 15 inclusivos, y el resto solo del trimestre de no ser así.

14. Los colegiales serán asistidos gratuitamente por el Colegio en las leves indisposiciones de su salud; pero en los casos de gravedad correrán á cargo de sus familias los gastos de médico, botica y demás servicios extraordinarios que exija en su situación, si es que continúan en el Colegio puesto que aquellas podrán, si lo desean, retirar al enfermo hasta su restablecimiento.

15. Los colegiales que hayan de recibir alguna enseñanza de adorno, no comprendida en las que dá el Instituto en el mismo local donde está situado, correrán los gastos que originen á cargo de las familias.

Las que deseen mayores por menores y detalles pueden dirigirse al Director del Colegio, convenciéndose aquellas que el objeto de este no es otro que proporcionar á los escolares una buena educación moral, social y literaria, evitando el extravío á que quedan expuestos los jóvenes entregados á su propia inesperienza y alejados de toda persona

que los acompañe y guie con buenos y saludables consejos, manteniendo vivos en sus corazones los sentimientos puros y sanos que los inspiraran un padre cui-

dado y el cariño de una madre piadosa.

Tarragona 5 de Agosto de 1871.—El Director, Manuel Salavera.

Núm. 1963.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

EXPEDIENTE NÚMERO PRIMERO.

En el día 11 del que rije á las diez de su mañana, se procederá á la venta en pública licitación en los almacenes de la Aduana de esta capital de los géneros que procedentes de comisos, á continuación se expresan:

Lotes.	Clase del género.	Unidad.	Valor.	
			Pesetas.	Pesetas.
1	500 cigarros puros en paquetes.....	100	6	30
2	500 id. id. en id.....	100	6	30
3	500 id. id. en id.....	100	6	30
4	500 id. id. en id.....	100	6	30
5	500 id. id. en id.....	100	6	30
6	500 id. id. en id.....	100	6	30
7	500 id. id. en id.....	100	6	30
8	500 id. id. en id.....	100	6	30
9	500 id. id. en id.....	100	6	30
10	500 id. id. en id.....	100	6	30
11	500 id. id. en id.....	100	6	30
12	500 id. id. en id.....	100	6	30
13	500 id. id. en id.....	100	6	30
14	500 id. id. en id.....	100	6	30
15	500 id. id. en id.....	100	6	30
16	500 id. id. en id.....	100	6	30
17	500 id. id. en id.....	100	6	30
18	500 id. id. en id.....	100	6	30
19	500 id. id. en cajones.....	100	6	30
20	500 id. id. en id.....	100	6	30
21	500 id. id. en id.....	100	6	30
22	500 id. id. en id.....	100	6	30
23	25 libretas picaduara prensada.....	Libra.	2	50
24	25 id. id. id.....	id.	2	50
25	25 id. id. id.....	id.	2	50
26	20 id. id. id.....	id.	2	40
TOTAL.....			850	

Tarragona 7 de Agosto de 1871.—P. S., José Navarro.

Núm. 1964.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoster.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles de este pueblo para el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde la publicacion de este anuncio; durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Réus y Castellvell, lo hagan público entre sus administrados terratenientes en este.

Almoster 3 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Pablo Vergés.

Núm. 1965.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1871 á 1872, desde hoy en adelante se hallará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días de instruccion, á fin de que los interesados pueden enterarse de su contenido y producir las reclamaciones que se creen con

derecho y terminado el plazo ninguna será oida.

Ruego á los Sres. Alcaldes del Morell, Constantí, Tarragona, Perafort, Gardells y Selva, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este.

Pobla de Mafumet 1.º de Agosto de 1871.—P. O., José Monserrat, Secretario.

Núm. 1966.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1871 á 72, estará de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento segun dispone la ley.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilarrodona, Brásim, Vilabella, Puigpelát, Valls, Nulles y Salomó, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Alió 1.º de Agosto de 1871.—El Alcalde.—P. O., José María Boada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Galera.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa por separacion del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas. Los aspirantes a ella presentaran las solicitudes a esta Alcaldia en el termino de un mes que empezara a contarse desde el dia de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para los efectos prevenidos en el art. 115 de la vigente ley municipal.

La Galera 3 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Pedro Mateu.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el proximo año economico de 1871 a 72 estara de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitiran las reclamaciones que se presentan, pero finido dicho plazo no seran atendidas.

Ruego a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Cornudella, Vilanova de Prades y Capafons que lo hagan publico a fin de que llegue a conocimiento de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Prades 2 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Ramon Anglés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de S. Carlos de la Rapita.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el año economico actual, estara de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el dia 11 de los corrientes en cuyo termino se oiran y resolveran las reclamaciones que se presenten.

San Carlos de la Rapita 4 de Agosto de 1871.—El Alcalde interino, de su orden por no saber firmar, Andrés G. de Bustamante, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet.

Acordado por este Ayuntamiento celebrar nuevas subastas en los dias 13, 15 y 20 del actual en los mismos terminos y condiciones que las anteriores, con solo la diferencia del tipo que sera el de 325 pesetas, al objeto de enagenar el arbitrio de pesos y medidas que quedo sin librar en la anterior por falta de licitadores, se anuncia al publico para su conocimiento, hallandose de manifiesto en la Secretaria de este municipio el pliego de condiciones para los que gusten enterarse de ellas.

Benifallet 7 de Agosto de 1871.—El Alcalde P. O., Alberto Martinez, Secretario.

DIRECCION DE SOMATENES de Cataluña.

Habiendo sido recientemente sorprendidos varios individuos de los somatenes

de algunas localidades que se ocupaban en el ejercicio de la caza sin hallarse facultados para ello, y otros que usaban su arma sin llevar consigo la licencia que al efecto tienen concedida, esta Direccion se vé en la necesidad de recordar a todos sus subordinados el exacto cumplimiento de los articulos 2.º y 9.º del capitulo 8.º del Reglamento, en los cuales se hallan previstas clara y terminantemente las reglas que deben observar los somatenes en el uso de armas y ejercicio de la caza; y por tanto espero del celo de los cabos y del excelente espíritu que a todos anima en favor del buen nombre de la institucion, que en lo sucesivo no se repetirán abusos que sobre producir conflictos, recaen siempre en perjuicio del merecido crédito que hasta ahora ha gozado aquella.

Barcelona 3 de Agosto de 1871.—El Brigadier Director, Antolin Pieltain.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

Seccion de intervencion.

Nota demostrativa de los precios limites de los articulos de subsistencias que han de regir en las subastas anunciadas el 24 de Julio proximo pasado para contratar el servicio en los puntos que a continuacion se relaciona.

Dia 12 de Agosto.—Hostalrich.

Table with 2 columns: Item and Price (Pesetas). Items include racion de pan, cebada, and quintal métrico de paja.

Dia 12.—Valls.

Table with 2 columns: Item and Price (Pesetas). Items include racion de pan, cebada, and quintal métrico de paja.

Dia 12.—Islas Medas.

Table with 2 columns: Item and Price (Pesetas). Items include racion de pan, cebada, and quintal métrico de paja.

Dia 12.—Cardona.

Table with 2 columns: Item and Price (Pesetas). Items include racion de pan, cebada, and quintal métrico de paja.

Dia 14.—Villanueva y Geltrú.

Table with 2 columns: Item and Price (Pesetas). Items include racion de pan, cebada, and quintal métrico de paja.

Dia 14.—Solsona.

Table with 2 columns: Item and Price (Pesetas). Items include racion de pan, cebada, and quintal métrico de paja.

Dia 15.—Vilafranca.

Table with 2 columns: Item and Price (Pesetas). Items include racion de pan, cebada, and quintal métrico de paja.

Dia 18.—Igualada.

Table with 2 columns: Item and Price (Pesetas). Items include racion de pan, cebada, and quintal métrico de paja.

Barcelona 5 de Agosto de 1871.—El Jefe Interventor.—P. O., Pedro Valls.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha tenido a bien acordar los nombramientos siguientes:

Table with 3 columns: Partido Judicial, Pueblo, and Nombres. Lists judges for various locations like Gandesa, Benisanet, Reus, etc.

Barcelona 3 de Agosto de 1871.—El Secretario de gobierno, Carlos Maria Brú.

El Sr. Administrador economico de esta provincia, con fecha 22 de Julio último, dijo al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Direccion general de Rentas con fecha 8 del actual participa a esta Administracion que han resultado falsos algunos pliegos de papel del sello once del año actual.—Las diferencias que segun los grabadores 2.º y 3.º de la fabrica del sello, distinguen dicho papel del legitimo, son las siguientes:—En la figura que representa a España todas las lineas tienen la misma importancia en el falso, la cabeza difiere mucho en el dibujo, resultando la nariz muy afilada y el labio inferior saliente. En los pliegues de los puños se observa tambien mucha diferencia en la fuerza y movimiento de las lineas.—El Leon está peor dibujado y la Melena no forma mechones como en el legitimo.—El sello en seco está mal estampado y el transparente señala mucho menos que los legitimos.—La propia Direccion encarga se vigile y adopte las convenientes disposiciones para evitar en esta provincia la circulacion del papel de que se trata, dando parte al Juzgado respectivo para la instruccion de la oportuna causa si se encuentra dicha clase de papel o se averigue el origen de la defraudacion, sus autores y cómplices.—Dispuesto a secundar de la manera mas eficaz y decidida los deseos del indicado Centro Directivo, he considerado que además de las medidas que he adoptado para el mas exacto cumplimiento en tan importante servicio, debia dirigirme, como tengo el honor de hacerlo, a V. E. a fin de que, si lo juzga conveniente se circule a los Jueces de esta provincia, encareciéndoles que lo hagan saber a todos los dependientes de sus respectivos tribunales para que si se presentase en algun acto en que intervengan, papel de las condiciones espresadas, lo ocupe, averiguen su procedencia y resultando

falso procedan con arreglo a las leyes.»

En su vista, dicho Sr. Presidente, ha acordado que se circule por medio de los Boletines oficiales, a los Jueces de primera instancia del territorio, a fin de que se dediquen con el mayor celo a la practica del servicio que se expresa.

Barcelona 4 de Agosto de 1871.—Carlos Maria Brú.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de VALLFOGONA en el mes de Julio último.

Dia 15. Reunido el Ayuntamiento en sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Minguella, y abierta la sesion el Sr. Alcalde Presidente presentó a la Corporacion una solicitud presentada por la Junta de Sanidad dando queja en contra de José Martí y Corbella de esta vecindad al objeto de que dicha Corporacion obrase justicia en contra el referido José Martí, dueño de la casa de baños, situada en este término, a causa que dicho Martí hacia salir el agua sucia de las bañeras que se lavan los enfermos de sus llagas y dolencias mezclada con el agua que sale limpia de la fuente, y que de esta agua mezclada se lavan algunas personas, habiéndose observado que algunas de estas han sido invadidas del contagio, sin duda alguna de resultas de haberse lavado con la referida agua sucia.

Enterados los individuos de la Corporacion de la referida solicitud de queja presentada por la Junta de Sanidad, unánimes acordaron, de imponer una orden gubernativa al referido José Martí como a dueño de la mencionada casa de baños, a que dentro del término de cuatro dias a contar desde la fecha que reciba la orden, que tenga el agua sucia que sale de las bañeras despartada de la limpia que sale de la fuente, y que conduzca la sucia despartada de la limpia y que conduzca aquella por otro lado que vaya cubierta y dirigida dentro de un pozo de los llamados secos o que la dirige por medio de un sequion cubierto y con la suficiente profundidad, de manera que persona alguna pueda utilizar dicha agua, bajo la multa de 20 pesetas a un caso de no verificarlo.

Vallfogona 5 de Agosto de 1871.—El Alcalde Presidente, Francisco Minguella.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de ARNES en el mes de Julio último.

Dia 8. En cumplimiento de la ley, quedó eligida la junta de asociados para operar en el presupuesto municipal del actual año economico de 1871 a 1872, compuesta de los Sres. D. José Martí, Bautista Lampe, José Bonet, Francisco Villagrasa Ferré, Vicente Torné, Manuel Torné, Salvador Solé, José Asens, Bautista Solé, Ramon Pallerés, Francisco Miralles, Gregorio Gil, Felix Fonollosa y Vicente Fonollosa los cuales representan las tres clases o categorías de esta villa.

Dia 29. Presentado por la comision el proyecto de presupuesto a la Junta de asociados despues de discutido detenidamente artículo por artículo tanto en los gastos como en los ingresos fué aprobado por unanimidad con las cantidades siguientes:

**Gastos.**—Resúmen de 11.303 pesetas.  
**Ingresos ordinarios** 825 pesetas 72 céntimos.  
 Por repartimiento general, 7.477 pesetas 38 céntimos.  
 Por el reparto del impuesto personal aprobado y no cobrado 3.000 pesetas.  
 Arnes 2 de Agosto de 1871.—Antonio Vallés, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Pallerés.

**Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de MIRAVET, en el mes de Julio último.**

**Día 9.** Se dió cuenta del proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año actual económico, formado por la comision é informado por el Síndico, y examinado detenidamente por la Corporacion lo estimó conforme y acordó su fijacion al público por espacio de quince dias, segun previene la ley.

**Día 10.—Extraordinaria.** Reunido el Ayuntamiento y Junta pericial, se dió lectura por el Secretario de la circular de la Administracion económica de la provincia de 4 de los corrientes y del repartimiento de la contribucion Territorial que á cada poblacion se le señala para el corriente año económico, y en vista de las apremiantes disposiciones de dicha circular referentes á la formacion de repartimientos, se acordó por unanimidad proceder con toda actividad á la confeccion del de esta villa, empleando para ello los auxiliares que sean necesarios.

**Día 14.** Constituido el Ayuntamiento en sesion asociado de un triple número de mayores contribuyentes, se dió cuenta por el Secretario de la comunicacion de la Excm. Diputacion de esta provincia de 17 de Junio último, y dictámen que la acompaña, referentes á la modificacion de límites que se proyecta en la parte civil y judicial de los pueblos de la derecha del Ebro, para que estos pasen á formar parte de la provincia de Castellon. Despues de la discusion competente se acordó por unanimidad no convenir á esta poblacion ni á las demás de la derecha del Ebro pertenecientes á la provincia de Tarragona pasar á formar parte de la de Castellon, en atencion á la grande diferencia de distancia desde estas á la que se proyecta unir las, acordando al propio tiempo que de este acuerdo se pase copia á la Excelentísima Diputacion de la provincia.

El presenta extracto es en un todo conforme con los acuerdos tomados por esta Corporacion en el expresado mes de Julio.

Miravet 3 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Jaime Vives.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 1975.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía de pobre se siguen en este Juzgado y bajo mi actuacion á instancia de las partes que luego se expresarán obra la sentencia cuyo contenido dice así:

«En la villa de Falsét á primero de Julio de mil ochocientos setenta y uno: el Sr. D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos entre partes, de una Salvador Escoda y Navás, vecino de Gratallops, demandante, y en su nombre el Procurador Don José Bartolomé, y de la otra Juan Sás y Escolá, vecino de Cabacés, representado en rebeldia por los estrados del Juzgado, demandado, sobre pago de quinientas cinco pesetas é intereses á razon del seis por ciento anual correspondientes á dicha suma desde el veinte y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete en adelante:

Resultando por confesion judicial del demandado Juan Sás y Escolá, que este recibió en calidad de depósito voluntario, como propia del demandante Salvador Escoda y Navás, la suma de once onzas de oro, equivalentes á ochocientos ochenta pesetas, procedentes del precio por que dicho Escoda se comprometió á sustituir y sustituyó la suerte de soldado de José Brú:

Resultando que entregadas por el Sás algunas cantidades á cuenta de la de ochocientos ochenta pesetas referida, al demandante Escoda le reclamó lo que de ella le restaba ó creia restarle, ó sean quinientas cinco pesetas, primero en un acto de consiliacion que se celebró en veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, y luego despues por no avenirse en aquel, mediante la demanda objeto de autos presentada en diez y siete de Marzo del corriente año:

Resultando que emplazado en legal forma el demandado Sás este no compareció y que acusada al mismo la rebeldia, se han continuado en ella los autos con los estrados del Juzgado, sin que en el término de prueba durante el que repitió su expresada confesion á instancia de la parte demandante haya siquiera pretendido justificar, que á cuenta de las quinientas cinco pesetas que se le reclaman, tenga satisfecha cantidad alguna á pesar de que al prestar tal confesion manifestó ser muy poco lo que de aquellas adeudaba:

Considerando que el depositario de una cosa está obligado á devolverla á aquel que se le entregó, ó sus herederos cuando quiera que se la pidan, y que no verificándolo, se constituye en mora desde aquel momento, y pesa sobre el mismo la obligacion además de pagar intereses, cuando lo depositado es dinero, segun las leyes, quinta y octava titulo tercero de la partida quinta y segunda cod. deposit:

Vistas dichas leyes, las octava y décima, titulo veinte y dos de la propia Part. y la de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis:

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Juan Sás y Escolá á entregar al demandante Salvador Escoda y Navás la cantidad de

de quinientas cinco pesetas que le reclama, y los intereses al seis por ciento correspondientes á la misma, desde el dia veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete en adelante, y además al pago de todas las costas de este pleito. Así por esta su sentencia que además de notificarse en estrados por lo que hace á dicho demandado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el articulo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, conforme á lo preceptuado en el articulo mil ciento noventa de la propia ley, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma el nombrado Sr. Juez de que doy fé.—Evaristo Montañés.—José María Benet, Escribano.»

Como así es de ver de los referidos autos á los que me refiero, y para que conste en cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Juez en providencia de fecha de ayer, y á peticion de D. José Bartolomé, Procurador de Salvador Escoda y Navás, libro el presente en estas tres fojas de papel de sello de oficio por gozar el beneficio de pobreza el referido Escoda, en Falsét á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—José María Benet, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Evaristo Montañés.

Núm. 1976.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente tercero y último pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á un sugeto que el dia diez de Abril último entre seis y siete de la tarde robó del piso tercero de la casa número cincuenta y siete de la calle de Ferlandina de esta ciudad, un cesto de ropa, y lograda su detencion fué herido y trasladado al hospital civil en donde dijo llamarse Francisco Freixas y Castells, hijo de Pablo y Teresa, soltero, natural de Réus y vecino de esta, de cuyo establecimiento se fugó el dia doce ignorándose su actual paradero, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion, comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por dicho robo; bajo apercibimiento que transcurrido el referido término sin haber comparecido, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas Castelló.

Núm. 1977.

Don Antonio Subirana y Ferrán, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto y en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo contra José Julia y Altadill, soltero de

veinte y seis años, vecino de Corbera sobre disparo de una arma de fuego á Francisco Julia y Cugat de la misma vecindad, le cito, llamo y emplazo por término de nueve dias para que se presente en este Juzgado á prestar indagatoria bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar, siguiéndosele la misma en rebeldia.

Dado en Gandesa á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Subirana.—Por mandado de S. S., Juan F. Monpou.

Núm. 1978.

Don José Muñoz y Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Mónica Serralta y Pradet, hija de Antonio y Joaquina, natural de Fraga, casada, oficiala sastre, de veinte y cuatro años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, paraque dentro del término de nueve dias, se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para la notificacion y cumplimiento de la sentencia recaida en la causa seguida contra la misma sobre injurias y calumnia, apercibida de pararle en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—El Vizeconde de San Javier.—Francisco Bellolell y Mas.

**Industrial Harinera.**

Con arreglo á lo espresado en el articulo 11 del Reglamento, se ha señalado el dia 20 del corriente para la celebracion de la Junta general ordinaria, la que tendrá lugar á las diez de la mañana en el local de costumbre; y si por falta de mayoría no pudiese tener efecto en el dia indicado, se celebrará en el dia 27 mas próximo, en el mismo local y hora sea cual fuere el número de los que asistan.

El inventario, balance y cuentas de la Direccion, estarán de manifiesto en Secretaria con ocho dias de anticipacion, para los socios que gusten enterarse.

Terminados los asuntos ordinarios esta Sociedad se constituirá en sesion extraordinaria, para proceder al nombramiento del cargo de Sub-director, en sustitucion del que lo desempeñaba accidentalmente.

A tenor del art. 10 del Reglamento, los socios que se consideren con derecho de asistencia, podrán acudir en Secretaría de cuatro á cinco de la tarde desde el dia de hoy todos los dias laborables; y se les facilitará la certificacion que lo acredite.

Réus 5 de Agosto de 1871.—El Presidente, Mariano Pons.—P. A. de la J. de G., el Secretario, I. Ripoll.